

**RESOLUCIÓN No. 481 DE 06 DE JULIO DE 2023**

**“Por medio de la cual se archiva una actuación relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 9 13 36 (Principal), Calle 13 8 A 64 (Secundaria), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría N2, mediante Decreto 088 de 2021, localizado en el Centro Histórico de la Ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963., UPL Centro Histórico en Bogotá D.C”**

**EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y la Ley 1437 de 2011, procede a declarar la terminación y ordenar el archivo de la presente actuación administrativa, conforme a los siguientes

**HECHOS**

1. El 23 de febrero de 2022, mediante el radicado No. 20227100032292 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SDCRD recibió el traslado por competencia de la Alcaldía de Santa Fe respecto a una solicitud efectuada por la administradora del edificio Colombia PH en la cual se manifiesta el deseo de intervenir el área de la fachada del edificio ubicado en la Carrera 9 13 36 Principal, Calle 13 8 A 64 (Secundaria).
2. De acuerdo con las funciones relacionadas con los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, la SDCRD creó el expediente No.202233011000100036E, para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble objeto de análisis.
3. El 7 de julio de 2022 mediante el radicado No.20223300253653, la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, procedió a realizar visita de inspección al inmueble citado y presentó un informe técnico identificado con el radicado No.20223300258483 del 11 de julio de 2022 indicando el estado actual del inmueble y señalando lo siguiente:

“(…)

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

*La visita es atendida por la señora Luisa Fernanda Ariza Méndez, identificada con el número de cédula 53.031.521, Administradora y representante legal de la copropiedad Edificio Colombia ubicado en la Carrera 9 13 36. Antes de ingresar al edificio se realizaron unas tomas fotográficas de las fachadas del inmueble donde no se observaron intervenciones en ejecución, ni recientes. Una vez se ingresa al edificio nos dirigimos al piso 8 donde atiende la señora Ariza e informa que no se han realizado ningún tipo de obras a la espera de una respuesta del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC para su intervención, en la cual solicitó la ayuda de esta Entidad para la limpieza y recuperación de la fachada. Se recomienda solicitar respuesta al IDPC, para lo cual se deja la dirección de correo electrónico de la entidad...”*

## RESOLUCIÓN No. 481 DE 06 DE JULIO DE 2023

El informe técnico presenta un registro fotográfico del estado actual del inmueble y realiza las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“(…)

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*De acuerdo con lo anterior, se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación, archivar la presente actuación, toda vez que no se encontraron obras en ejecución, ni se observaron intervenciones de factura reciente en el inmueble ubicado en la Carrera 9 13 36. Finalmente, se le informa al responsable y/o propietario del inmueble que, en caso que decida adelantar cualquier tipo de intervenciones sobre el inmueble deberá solicitar de manera previa las correspondientes autorizaciones ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC y/o Licencia de Construcción ante una de las cinco Curadurías Urbanas de esta ciudad, de así requerirse.”.*

### **CONSIDERANDO**

Que según lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad Nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, como organismo rector en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural del ámbito Distrital, partiendo del objetivo primordial de la política estatal<sup>1</sup> sobre estos asuntos.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, a las áreas de protección del entorno patrimonial y/o predios colindantes del ámbito Distrital y de los sectores de interés Cultural, debiendo vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

#### **Caso concreto.**

En virtud de lo anterior, se observa dentro del expediente que se presentó una solicitud ciudadana ante la Alcaldía Local de Santa Fe, la cual fue remitida por competencia para que dentro de las funciones esta Secretaría procediera a dar el respectivo trámite.

Para tal fin se programó una visita de inspección al inmueble para establecer el estado actual al interior y exterior del mismo, según consta en el radicado No. 20223300258483 del 11 de julio de 2022 estableciendo que al momento de la visita, no se encontraron obras en ejecución, ni se observaron intervenciones de factura reciente, sin embargo se pudo determinar por parte de la administradora del edificio Colombia PH, el interés de intervenir el área de la fachada del edificio ubicado en la Carrera 9 13 36 (Principal), Calle 13 8 A 64 (Secundaria), para lo cual se le indicó que por tratarse de un Bien de Interés Cultural, deberá solicitar previamente aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la correspondiente Licencia de Construcción ante una de las cinco Curadurías Urbanas de la

<sup>1</sup> Literal a) del artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008.

## RESOLUCIÓN No. 481 DE 06 DE JULIO DE 2023

ciudad.

En virtud de lo anterior y no existiendo mérito para continuar con la actuación preliminar, se ordena el archivo, advirtiendo desde ya a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la correspondiente Licencia de Construcción de ser el caso, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4 o en la aplicación de las medidas correctivas establecidas el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En mérito de lo expuesto, el Director de Arte Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la presente actuación relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 9 13 36 (Principal), Calle 13 8 A 64 (Secundaria), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría N2, mediante Decreto 088 de 2021, localizado en el Centro Histórico de la Ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963., UPL Centro Histórico en Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** ADVERTIR a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la correspondiente Licencia de construcción de ser el caso, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4 o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo referido en el ordinal PRIMERO de esta resolución, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la presente actuación.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP, a Patrick Morales Thomas, director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co). y a la Alcaldía Local de Santa Fe, al correo electrónico [alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co), el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

**TERCERO** ORDENAR la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, Notificar la presente resolución a la señora Luisa Fernanda Ariza Méndez, en calidad de administradora y representante legal de la copropiedad PH-Edificio Colombia en la Carrera 9 13 36 o al correo electrónico: [edcolombia123@gmail.com](mailto:edcolombia123@gmail.com)

**CUARTO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el mismo proceden los recursos de Reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

**RESOLUCIÓN No. 481 DE 06 DE JULIO DE 2023**

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, deberá proceder al archivo remitiendo una copia del presente acto administrativo al expediente **202233011000100036E**, teniendo en cuenta que el original deberá remitirse al expediente 202370007700100001E.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de julio de 2023.

**LEONARDO GARZÓN ORTIZ**  
Director arte cultura y patrimonio  
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Margarita Villalba Leiton – Contratista- SIPC

Reviso: Ariel Fernández. -Profesional Especializado.

Juan David Vargas- Contratista - SIPC

Aprobó: Maurizio Toscano. Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

**Documento 20233300266243 firmado electrónicamente por:**

**Leonardo Garzón Ortíz**, Director Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 05-07-2023 09:54:15

**Juan David Beltran Hernandez**, Contratista - Numeración y fechado, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 06-07-2023 08:48:46

**Maria Margarita Villalba Leiton**, contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 30-06-2023 20:44:24

**Ariel Rodrigo Fernández Baca**, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 30-06-2023 18:56:48

**Maurizio Toscano Giraldo**, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 05-07-2023 09:19:50

**Juan David Vargas Silva**, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 04-07-2023 14:28:21



db0ef64854d01c58c0df8feccfa31332a2bd4c09c7f8c8e51ad6d4172c7975d3